



Petrona de la Cruz Cruz

DIPUTADA LOCAL LXVIII LEGISLATURA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 18 de octubre de 2023
Oficio número HCE/PCC/CPMRC/316/2023

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento interior de este Poder Legislativo, me permito remitir a usted, para su trámite legislativo correspondiente, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.**

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

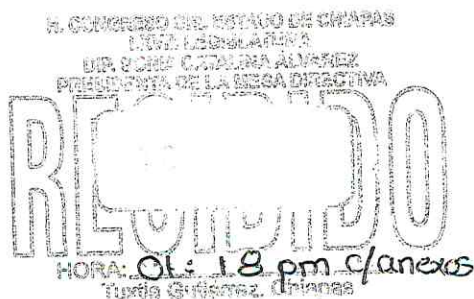
Diputada Petrona de la Cruz Cruz.

Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura
del H. Congreso del Estado.

169



C/ anexos



C. C. P. Archivo.





morena
La esperanza de México

C. C. Diputadas y Diputados
Integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.

La que suscribe, Diputada Petrona de la Cruz Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento interior de este Poder Legislativo, presento a consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, también de la Constitución local del Estado de Chiapas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tienen dentro de sus facultades, el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

Que el trastorno del espectro autista (TEA) es una afección del desarrollo neurológico con implicación multidimensional, caracterizada por una interacción social disminuida con deficiencias en la comunicación a través del lenguaje verbal y no verbal e inflexibilidad en el comportamiento al presentar conductas repetitivas e intereses restringidos¹.

Que la palabra "autismo" es un neologismo que combina el prefijo griego "*autoç autôs*", que significa "uno mismo", y el sufijo "*ismo*" (del griego *ισμός* "ismós"), que se utiliza para formar sustantivos que denotan una condición, práctica o doctrina. Por tanto, autismo en su concepción original, refiere a

¹ Alcalá, G. C., & Ochoa Madrigal, M. G. (2022). Trastorno del espectro autista (TEA). *Revista de la Facultad de Medicina (México)*, 65(1), 7-20. <https://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2022/un221b.pdf>

aquella persona abstraída en sus procesos internos con una tendencia a aislarse del exterior. Fue utilizada por primera vez en 1911 por el psiquiatra suizo Eugen Bleuler, quien la empleó para describir la tendencia de algunas personas a aislarse socialmente y enfocarse en su mundo interno. Sin embargo, fue el psiquiatra austriaco Leo Kanner quien popularizó el término en 1943 al utilizarlo para describir un trastorno del desarrollo infantil caracterizado por dificultades en la comunicación, en la interacción social y patrones de comportamiento repetitivos.

Que se trata de una condición de la que aún se desconoce mucho, pero en la que se ha avanzado sustancialmente en los últimos treinta años gracias a una ardua investigación neurocientífica, orientada a encontrar la causalidad del autismo, determinando las fuentes etiológicas y sus mecanismos patogénicos, su dinámica y la variabilidad de sus características, las cuales determinan su clasificación, lo que ayuda a un mejor entendimiento de sus implicaciones y su eventual atención.

Que, en ese sentido, el Manual Diagnóstico y Estadístico de la Asociación Americana de Psiquiatría (DSM), en sus diferentes ediciones, ha ido modificando la concepción e interpretación que se tiene sobre el autismo y sus diferentes categorías, criterios y denominaciones. Por ejemplo, se ha pasado de una visión muy arcaica que asociaba el autismo con la esquizofrenia infantil en el DSM-I (1952) y el DSM-II (1968), a considerar el papel de la genética y las alteraciones neurobiológicas hasta definirlo como una entidad única llamada "autismo infantil" en el DSM-III (1980) y como un trastorno en el DSM-III-R (1987)².

Que el DSM-IV (1994) y el DSM-IV-TR (2000) plantearon 5 categorías del autismo: 1. Trastorno autista, 2. Trastorno de Asperger, 3. Trastorno de Rett, 4. Trastorno desintegrativo infantil, 5. Trastorno generalizado del desarrollo no especificado, además de incorporar el término "trastornos generalizados del desarrollo" (*pervasive developmental disorders*), como denominación genérica para englobar los subtipos de esta nosografía³, mismas categorías que se utilizaron como base para legislar sobre la materia en diferentes países del mundo.

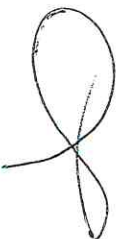
Que el DSM-V (2013) incorpora la palabra "espectro"⁴, que encaja muy bien con los nuevos modelos genéticos que contemplan interacciones poligénicas de baja y alta magnitud de efecto, determinadas por polimorfismos de un solo nucleótido y variaciones en el número de copias; y además con modulación por factores epigenéticos⁵. Desde entonces, los profesionistas de la salud y la psicología, especialistas en el autismo, evitan progresivamente emplear la palabra "trastorno" (*disorder*), término que hace referencia de forma común a diferentes padecimientos mentales, para comenzar a utilizar la palabra "espectro", que describe una categoría que abarca diferentes tipos de características neurodiversas, con diferentes grados y niveles, pero que comparten una misma esencia.

² Ibidem.

³ Ibidem.

⁴ Guía de Consulta de los Criterios Diagnósticos del DSM-5 tm, American Psychiatric Association, <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>

⁵ Alcalá, G. C., & Ochoa Madrigal, M. G. (2022) Óp. cit.



En ese sentido, a partir de 2013, con la quinta versión del DSM, se introducen cambios significativos enfocados en la comprensión real del autismo, atendiendo lo siguiente⁶:

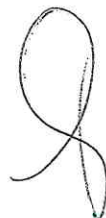
- Desaparece el grupo de trastornos de comienzo en la infancia, niñez o adolescencia y el TEA pasa a hacer parte de una nueva meta-estructura denominada Trastornos del Neurodesarrollo.
- Los sujetos diagnosticados según el DSM-IV con Trastorno Generalizado del desarrollo (TGD): autismo, trastorno de Asperger, trastorno desintegrativo de la infancia y TGD no especificado, son incluidos ahora dentro de un solo cuadro diagnóstico referenciado como TEA.
- Se excluye el Síndrome de Rett por tratarse de una enfermedad genética.
- Se presentan 2 grupos de síntomas cardinales en lugar de los 3 de la versión previa. Esto fue posible al fusionar el trastorno cualitativo de la relación social y el trastorno cualitativo de la comunicación, para resaltar la naturaleza íntimamente relacionada de estos dos procesos y para enfatizar cómo núcleo del TEA la forma de relacionarse y comunicarse, en lugar del lenguaje propiamente dicho.
- Ante la presencia de déficit en la comunicación social, sin cumplir los demás criterios para TEA, se sugiere el diagnóstico de trastorno de la comunicación social (nivel pragmático).
- Se introducen especificadores para los TEA: "con o sin discapacidad intelectual", "con o sin discapacidad del lenguaje", "asociado a otro trastorno del neurodesarrollo mental o del comportamiento" y "con catatonía".
- Se plantea que los síntomas deben estar presentes desde la primera infancia, pero elimina la condición previa de su aparición en los primeros 36 meses, puesto que no siempre los síntomas son perceptibles, hasta que incrementan las demandas sociales.

Propone, además, 3 posibles niveles: nivel 1 si "requiere apoyos", nivel 2 si "requiere apoyos significativos", y nivel 3 si "requiere apoyos muy significativos". Si bien el DSM-5 incluye una tabla con descripciones que permiten al clínico identificar dicho nivel, se trata de una apreciación clínica, más que una puntuación objetiva e invariable. No obstante, con esta clasificación de apoyos se avanza hacia una perspectiva dimensional del TEA y su organización sintomatológica.

Asimismo, la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-11⁷ propone una conceptualización del TEA muy similar a la anteriormente descrita como parte del DSM-5. Es decir, se incluye en la categoría general de los trastornos del comportamiento y del neurodesarrollo. De manera adicional, se especifica si se presentó o no regresión del desarrollo y desaparecen las categorías diagnósticas adicionales como autismo atípico, autismo infantil y síndrome de Asperger. Cabe hacer el paréntesis de que la supresión del término "síndrome de Asperger" responde también a una añeja demanda de la comunidad de adultos con la condición del espectro autista, debido a la polémica que envuelve al apellido del psiquiatra austriaco que dio nombre a dicho síndrome, Hans Friedrich Karl Asperger, al

⁶ Jaramillo-Arias, P., Sampedro-Tobón, M. E., & Sánchez-Acosta, D. (2022). Perspectiva histórica del trastorno del espectro del autismo. *Acta Neurológica Colombiana*, 38(2), 91-97.

⁷ Clasificación Internacional de Enfermedades para Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad, Undécima revisión, Guía de Referencia, (versión 14 de noviembre 2019), [https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20\(version%2014%20nov%202019\).pdf](https://icd.who.int/es/docs/Guia%20de%20Referencia%20(version%2014%20nov%202019).pdf)



que se le vincula con el régimen nazi y experimentos eugenésicos en la Alemania del Tercer Reich. Un término que aún se emplea en la legislación vigente.

Por tanto, si bien las características del autismo no son homogéneas, de acuerdo a los criterios diagnósticos establecidos por el DSM-5 y la CIE-11, la condición del espectro autista puede manifestarse por las siguientes características:

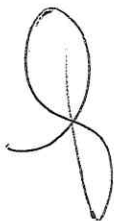
- Déficit en la reciprocidad socioemocional, como dificultades para compartir emociones, intereses o afecto, o para iniciar o responder a interacciones sociales.
- Déficit en las conductas comunicativas no verbales utilizadas para la interacción social, como dificultades para integrar el contacto visual, la expresión facial, el lenguaje corporal o los gestos.
- Déficit en el desarrollo, mantenimiento y comprensión de las relaciones sociales, como dificultades para ajustarse a diferentes contextos sociales, compartir juegos imaginativos o hacer amigos.
- Movimientos motores, uso de objetos o habla estereotipados o repetitivos, como balanceo, aleteo de manos, ecolalia o frases idiosincrásicas.
- Insistencia en la monotonía, excesiva inflexibilidad de rutinas o patrones ritualizados de comportamiento verbal o no verbal, como resistencia al cambio, rituales de saludo o dificultades con las transiciones.
- Intereses muy restringidos y fijos que son anormales en cuanto a su intensidad o foco, como una fuerte adherencia a determinados temas u objetos.
- Hiperreactividad o hiporreactividad a los estímulos sensoriales o interés inusual por aspectos sensoriales del entorno, como indiferencia al dolor o la temperatura, respuesta adversa a sonidos o texturas específicos, fascinación por luces u objetos que giran.

Cabe señalar que no todas las personas con esta condición presentan las mismas características, toda vez que el espectro autista abarca una amplia gama de manifestaciones. Algunas personas con la condición del espectro autista pueden tener dificultades significativas en la comunicación verbal y no verbal, así como en la interacción social, mientras que otras pueden tener habilidades de comunicación más desarrolladas, pero enfrentar desafíos en la comprensión de las sutilezas sociales.

Además, los patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos y repetitivos pueden variar considerablemente de una persona a otra. Mientras que algunos individuos pueden mostrar movimientos estereotipados o rutinas inflexibles, otros pueden tener intereses específicos y dedicarse intensamente a ellos sin presentar comportamientos repetitivos evidentes.

En última instancia, la diversidad en el espectro autista es una característica fundamental de esta condición. Cada persona con la condición del espectro autista es única, con sus propias fortalezas, desafíos y necesidades. Es importante tener en cuenta esta diversidad y adoptar un enfoque individualizado en la comprensión y el apoyo de las personas con esta condición.

Ahora bien, como ya se mencionó, todas las categorías de autismo, de acuerdo al DSM-5 y al CIE-11, pasan a conformar un sólo espectro con diferentes dimensiones, algo en lo que, de hecho, algunos especialistas no están de acuerdo, en el sentido en que la unificación bajo un término general implica



el mismo diagnóstico a individuos totalmente dispares, con capacidades completamente distintas.⁸ En ese orden de ideas, puede advertirse que aún no existe un consenso total en la comunidad científica, ni en lo referente a las causas del autismo, debido a que aún no se ha podido establecer un modelo que explique su etiología y fisiopatología, ni en las categorías en que debería subdividirse.

A finales de los años 80's e inicios de los 90's la postura de ser vista como una enfermedad o discapacidad fue puesta en duda y comenzó a cuestionarse por las personas con la condición del espectro autista, no obstante, como señalan los críticos de la reclasificación, producto del DSM-5, quienes cuestionan la visión tradicional del autismo son aquellas personas que no tienen discapacidad intelectual y/o de lenguaje, por lo que no necesariamente representan a todas las personas autistas en su conjunto. Propuestas recientes incluyen el término "neurodiverso" o "neurodivergente" para referirse al grueso de personas con la condición del espectro autista, más allá de las clasificaciones y subclasificaciones que eventualmente puedan impulsarse desde el campo de la psicología y psiquiatría. De cualquier forma, "el movimiento de la neurodiversidad evita el lenguaje negativo como trastorno, déficit y discapacidad, y prefiere las descripciones del autismo como una forma de ser"⁹, es decir, como parte de su identidad.

Pese a las visiones contrapuestas, tanto las personas con la condición del espectro autista, como los especialistas en la materia, coinciden en que el lenguaje es muy importante para referirse a esta condición, toda vez que la lengua determina el pensamiento y las categorías lingüísticas limitan y determinan las categorías cognitivas¹⁰.

Por tanto, referirse al espectro autista como un trastorno es etimológica y semánticamente equivocado, en el sentido en que un trastorno implica enfermedad o padecimiento; que algo está mal y hay que curarlo o que sólo existe una forma de "ser normal", por lo que se trata de un término altamente estigmatizante. En la última década, la concepción que se tenía del autismo ha cambiado significativamente, razón por la que los especialistas en la materia han comenzado a hablar de la "condición del espectro autista", como una interpretación del autismo más respetuosa de la dignidad de las personas. El espectro autista es una condición que acompañará a la persona por el resto de su vida y que no le impide alcanzar la autorrealización, el desarrollo académico, profesional, familiar y sentimental.

En otro orden de ideas, el 30 de abril de 2015 en México se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, con el objeto de impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con esa condición, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales, atendiendo el uso

⁸ Vyse, S. (2022). ¿Se puede hablar realmente de "espectro autista"? *Compartir*, 16, 05.

⁹ Kenny, L., Hattersley, C., Molins, B., Buckley, C., Povey, C., & Pellicano, E. (2016). Which terms should be used to describe autism? Perspectives from the UK autism community. *Autism*, 20(4), 442-462.

¹⁰ Esta postura se conoce como determinismo lingüístico. Hipótesis whorfiana laxa: Las categorías lingüísticas tan solo influyen en el pensamiento y las decisiones.

recomendado de “espectro autista” para referirse al autismo y “personas con la condición del espectro autista” para referirse a los individuos que viven con esa condición.

Dicha ley contiene 18 artículos repartidos en cuatro capítulos: Disposiciones generales, De los derechos y obligaciones, De la Comisión Intersecretarial, y las Prohibiciones y sanciones; además de seis artículos transitorios. En el capítulo de Disposiciones generales se establecen las definiciones clave y el ámbito de aplicación de la ley, así como los principios rectores que deben guiar la atención y protección de las personas con autismo. En el capítulo De los derechos y obligaciones se detallan los derechos específicos de las personas con la condición del espectro autista, entre los cuales se encuentran el derecho a la salud, la educación, el trabajo, la seguridad social, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el acceso a la justicia. Además, se establecen las obligaciones de las instituciones y autoridades para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

El tercer capítulo, De la Comisión Intersecretarial, crea un órgano encargado de coordinar y promover la implementación de políticas públicas para la atención y protección de las personas dentro del espectro autista. Esta comisión tiene la responsabilidad de formular programas, estrategias y acciones específicas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de esta población y asegurar su inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. Por último, el capítulo de Prohibiciones y sanciones establece las medidas y sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la ley para protegerlos de cualquier forma de discriminación o violencia. Además de los capítulos mencionados, la ley cuenta con seis artículos transitorios que establecen los plazos y procedimientos para la implementación de la normativa, así como la adecuación de las instituciones y autoridades involucradas.

Es importante destacar que esta ley representó un importante avance en la protección de los derechos de las personas con la condición del espectro autista en México, sin embargo, no estuvo exenta de revisión por parte del tribunal constitucional, por lo que el 1 de junio de 2015 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015 en contra de los artículos 3, fracciones III y IX; 6, fracción VII; 10, fracciones VI y XIX; 16, fracciones IV y VI; así como 17, fracción VIII, todos de la ley en cuestión. Asimismo, el 18 de febrero de 2016, el Tribunal Pleno de la SCJN emitió una sentencia en respuesta a dicha acción de inconstitucionalidad, declarando la invalidez de ciertos artículos relativo al derecho a la salud, la libertad de profesión u oficio, el derecho al trabajo digno y socialmente útil, el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación, el derecho a la personalidad y capacidad jurídica, el derecho a la autonomía de las personas con discapacidad, el principio de universalidad y el principio pro persona en lo que se refería a los “certificados de habilitación”, toda vez que estos implicaban una forma de regulación discriminatoria en el sentido en que se limitaba su autonomía y capacidad jurídica al requerir un certificado específico para validar ciertas capacidades, imponiendo con ello requisitos adicionales únicamente a las personas con la condición del espectro autista, tratándolas de manera desigual frente a otros ciudadanos.

En lo que se refiere al Estado de Chiapas, mediante el decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 364, de fecha 25 de abril del 2018, fue publicada la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas, que si bien intentó homologar la legislación local a la federal, erró desde el título de la ley al mantener un lenguaje que perpetúa estereotipos en torno al autismo, además de no advertir las actualizaciones de los principales manuales de medicina, psiquiatría y psicología.

Dicha ley contiene 29 artículos repartidos en doce capítulos: Disposiciones generales; Políticas públicas en materia de TEA; Del Comité Interinstitucional para la Atención y Seguimiento de los Trastornos del Espectro Autista; De los derechos de las personas con TEA; De las obligaciones; Del registro de personas con autismo; Prohibiciones y sanciones; Evaluación y diagnóstico del autismo; Educación y autismo; Actividades culturales, recreativas y deportivas; Capacitación para el trabajo; y Participación ciudadana. Además de siete artículos transitorios referentes a sus plazos y aplicación. Cabe mencionar que cinco de esos doce capítulos cuentan con un solo artículo y más que pretender aumentar el margen de protección de la ley o el abanico de derechos pareciera que sólo buscara aumentar la extensión de la ley sin agregar disposiciones relevantes a cada capítulo. Esta falta de definiciones, poca claridad en los objetivos e imprecisión en las facultades de las autoridades responsables pueden generar ambigüedades y dificultades en la implementación efectiva de la ley.

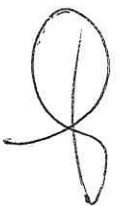
Además, se observa una carencia de un marco presupuestario claro, lo que puede poner en riesgo la viabilidad de las políticas y acciones propuestas en la ley. La falta de recursos financieros adecuados podría limitar la eficacia de las medidas destinadas a mejorar la atención y la calidad de vida de las personas con la condición del espectro autista.

Por otro lado, la participación de sectores relevantes en el proceso de formulación y seguimiento de políticas es esencial para el éxito de cualquier ley relacionada con el TEA. Sin embargo, la ley parece limitarse a mencionar solo algunas dependencias en el Comité Técnico, sin considerar la inclusión de otras partes interesadas, como organizaciones no gubernamentales y representantes directos de personas con la condición del espectro autista y sus familias.

Además, la ley carece de mecanismos claros de seguimiento y evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las políticas públicas implementadas. Sin una evaluación constante, es difícil asegurar que las acciones emprendidas estén teniendo el efecto deseado y realizar ajustes necesarios para mejorar los resultados.

Por otra parte, el TEA es un espectro con una amplia variedad de manifestaciones y necesidades. La ley debería abordar esta diversidad con un enfoque más específico y adaptado a las diferentes situaciones y requerimientos individuales de acuerdo a una perspectiva dimensional.

Además, es importante destacar la carencia de medidas específicas para la prevención y detección temprana de TEA. La promoción de acciones preventivas y la detección temprana pueden tener un



impacto significativo en el bienestar de las personas con la condición del espectro autista y sus familias.

Otro aspecto a considerar es la falta de disposiciones para la coordinación con otras entidades federativas y el gobierno federal. Dado que el TEA no se limita a una sola entidad federativa, es fundamental establecer mecanismos de colaboración y coordinación entre distintas instancias gubernamentales para optimizar la atención y los recursos disponibles.

Finalmente, se requiere mayor énfasis en la participación ciudadana, promoviendo activamente la inclusión de la sociedad civil y de las personas con TEA en el diseño e implementación de políticas y programas. La participación activa de las partes interesadas es esencial para garantizar la legitimidad y efectividad de las acciones emprendidas en favor de las personas con TEA.

En ese orden de ideas, la legislación actual presenta una evidente desactualización que debe atenderse, por esta razón el pasado 22 de mayo de 2023 se llevó a cabo en la "Sala Mural" del H. Congreso del Estado el foro: "Condición del Espectro Autista; realidades y perspectivas", cuyo objeto fue sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de reconocer y apoyar a las personas que viven con esa condición; difundir las mejores prácticas y experiencias exitosas en el ámbito educativo, laboral y social; así como para escuchar y atender las diferentes inquietudes, recomendaciones y propuestas de las madres y padres de familia, tutores, cuidadores, especialistas y personas con la condición del espectro autista, con la participación de diferentes asociaciones y organizaciones de la sociedad civil, profesores de diferentes instituciones educativas y autoridades de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y el Sistema de Desarrollo Integral Familiar (DIF), todo ello para ser integrado a una iniciativa de ley.

En dicho evento se contó con las ponencias de la Mtra. Junuen de la Parra Flores, psicóloga educativa especialista en autismo, quien habló en general sobre el autismo, presentando cifras actuales y datos relevantes sobre esta condición. Resaltó la importancia de comprender y reconocer las necesidades de las personas en el espectro autista, así como la importancia de brindarles apoyo y oportunidades para su pleno desarrollo.

La segunda ponente fue la Mtra. Maribel Guillén, docente en educación especial, quien compartió su experiencia personal como persona autista. Habló sobre los desafíos que ha enfrentado y cómo ha aprendido a manejar su propia condición. Además, destacó su labor como docente y cómo ha trabajado con sus alumnos y sus propios hijos con autismo, brindándoles un ambiente inclusivo y adaptado a sus necesidades individuales.

La tercera ponente, la Dra. Brenda Carolina Carballo Gutiérrez, maestra de apoyo USAER y especialista en educación especial y educación inclusiva, se centró en el tema de la educación especial. Explicó los diferentes tipos de discapacidades que pueden estar presentes en el espectro autista y abordó las mejores prácticas para brindar atención y apoyo a los niños con autismo en el

ámbito educativo. Destacó la importancia de la inclusión y proporcionó ejemplos de estrategias efectivas para facilitar el aprendizaje y el desarrollo de habilidades en estos niños.

Asimismo, se abrió un espacio de participaciones para que los asistentes pudieran externar sus diferentes opiniones, relatar sus historias de vida y hablar sobre sus expectativas respecto a aquél encuentro. Destacando la participación de adultos diagnosticados con TEA quienes manifestaron que muchas veces las políticas públicas y las leyes se centran en la atención a niños y a sus familias, dejando de lado a la población de edad más avanzada con la misma condición. Expresaron la necesidad de implementar programas específicos que aborden sus necesidades particulares en áreas como la educación, la salud, el empleo, la vivienda y el acceso a servicios de apoyo continuo. Además, resaltaron la importancia de promover la inclusión social y laboral, así como la sensibilización de la sociedad hacia la diversidad. Algunos también señalaron la importancia de crear espacios y oportunidades donde los adultos con TEA puedan ser escuchados y contribuir activamente en la toma de decisiones que afecten sus vidas, impulsando su participación en los ámbitos comunitarios, culturales y políticos, permitiéndoles ser agentes de cambio.

En dicho foro se habilitó, además, una urna para la recepción de propuestas, de tal manera en que los asistentes al evento pudieran depositar sus sugerencias con respecto a una iniciativa de ley. Este espacio de encuentro buscó dar voz a aquellos que muchas veces han sido excluidos o marginados en la toma de decisiones, por lo que el evento también se constituyó como foro de consulta ciudadana. Entre las conclusiones más relevantes del evento se destacan las siguientes:

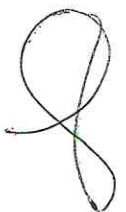
- Actualizar los términos y conceptos relacionados con la condición del espectro autista, de acuerdo al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), que elimina el término “Asperger” y clasifica el espectro autista en tres niveles de apoyo.
- Tratar al espectro autista como una condición y no como un trastorno, reconociendo la diversidad y la singularidad de las personas que la presentan, y evitando el estigma, la discriminación y la patologización.
- Promover el diagnóstico temprano y la intervención oportuna para garantizar su desarrollo integral y su calidad de vida.
- Garantizar el acceso gratuito al diagnóstico, no solo a los niños, sino también a los adolescentes y adultos que puedan presentar la condición.
- Fomentar la inclusión laboral de las personas con la condición del espectro autista, reconociendo sus capacidades, intereses y necesidades específicas, y brindando los apoyos y ajustes razonables que requieran.
- Impulsar la inclusión educativa desde la educación inicial hasta la superior, ofreciendo una atención personalizada, diferenciada y flexible, que respete su ritmo y estilo de aprendizaje, así como sus fortalezas y potencialidades.
- Cambiar el paradigma educativo que privilegia las calificaciones por sobre el aprendizaje y otras habilidades, y que genera estrés, frustración y exclusión a las personas con la condición del espectro autista, especialmente a aquellas con grado 2 y 3.



- Promover el uso de modelos educativos alternativos, como el Montessori, que se basan en el respeto al niño, su autonomía, su creatividad y su diversidad, y que favorecen el desarrollo de sus capacidades cognitivas, emocionales y sociales.
- Capacitar permanentemente a las escuelas, tanto públicas como privadas, en el conocimiento y la atención de las personas con la condición del espectro autista, así como en la implementación de estrategias pedagógicas adecuadas para su inclusión.
- Diseñar e implementar políticas educativas enfocadas en la atención a personas con la condición del espectro autista grado 3, que son las que presentan mayores dificultades para comunicarse, interactuar y adaptarse al entorno escolar.
- Inspeccionar y evaluar periódicamente a las escuelas, para verificar el cumplimiento de las normas y los estándares de calidad en la atención e inclusión.
- Crear y, en su caso, fortalecer los centros especializados de atención a las personas con la condición del espectro autista, tanto en el ámbito público como privado, que ofrezcan servicios integrales e interdisciplinarios de diagnóstico, tratamiento, orientación, acompañamiento y apoyo.
- Crear centros de atención en los municipios más alejados o vulnerables, que faciliten el acceso y la cobertura a esta población.
- Elaborar e implementar políticas públicas dirigidas a las personas adultas con la condición del espectro autista, que contemplen sus derechos, deberes y necesidades específicas en materia de salud, educación, trabajo, vivienda, recreación y participación ciudadana.
- Hacer partícipes a las personas adultas que viven con esta condición para la planeación de políticas públicas y la toma de decisiones en la materia.
- Definir un protocolo de atención interdisciplinario e interinstitucional que articule los esfuerzos y recursos de los diferentes sectores involucrados: salud, educación, trabajo, desarrollo social, justicia, etc.
- Garantizar una atención integral que incluya la intervención oportuna de profesionales especializados como médicos, psicólogos, psiquiatras, terapeutas fonoaudiólogos, etc., según las necesidades de cada caso.
- Asegurar un adecuado tratamiento que responda a sus características individuales y familiares, y que se base en evidencia científica y buenas prácticas.
- Regular el uso de medicación psiquiátrica en las personas con la condición del espectro autista, toda vez que muchas veces esta suele sedar a la persona o provocar reacciones adversas, y que debe ser prescrita y supervisada por un especialista.

Estas conclusiones son el resultado de un proceso participativo y democrático, que busca contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, respetuosa y solidaria con las personas con la condición del espectro autista y sus familias.

En este contexto, es imperativo resaltar que el mencionado Foro representó el punto de partida en la búsqueda de soluciones y acciones afirmativas para atender las necesidades particulares de quienes viven con la condición del espectro autista, permitiendo la obtención de valiosa información y conocimiento a través de la participación ciudadana activa, así como de expertos y profesionales en



diversos campos relacionados. Estos aportes resultaron fundamentales en la delineación de los ejes sobre los cuales se construiría posteriormente la presente iniciativa.

Posteriormente, a la celebración del Foro, se emprendió una minuciosa labor de investigación y análisis, orientada a la identificación de las áreas críticas en las que la normativa existente debía ser revisada y mejorada. Este proceso involucró la revisión exhaustiva de legislaciones nacionales e internacionales relacionadas con la protección de los derechos de las personas con la condición del espectro autista, así como la consulta de documentos académicos y técnicos especializados.

En el transcurso de este arduo proceso de investigación y reflexión, también se arribó a la conclusión de que las simples reformas o adiciones superficiales a la normatividad vigente no serían suficientes para abordar de manera integral y efectiva este complejo tema. La naturaleza multifacética de las cuestiones en juego y la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de esta población, exigen la promulgación de una nueva ley específica en la materia. Esta determinación se sustenta en la firme convicción de que una legislación completa y cohesionada constituirá la base esencial para garantizar la plena realización de los derechos y el bienestar de las personas con la condición del espectro autista en nuestra jurisdicción.

La etapa subsiguiente consistió en la elaboración de un borrador de iniciativa de ley que recogiera los hallazgos y recomendaciones derivados de la investigación realizada, así como las conclusiones alcanzadas en el Foro anteriormente mencionado. Este borrador se constituyó como un instrumento esencial en la construcción de una propuesta legislativa que fuese representativa de las necesidades y aspiraciones de las personas con la condición del espectro autista,

Es pertinente destacar que el proceso de redacción del mencionado borrador se llevó a cabo con una perspectiva inclusiva y colaborativa, involucrando a expertos legales, representantes de organizaciones de la sociedad civil, y, en particular, a las personas con la condición del espectro autista. Este enfoque participativo fue esencial para asegurar que la propuesta legislativa reflejara de manera fiel las voces y necesidades de la comunidad en cuestión.

En virtud de lo anterior, el día 5 de septiembre del año presente, se realizó una reunión de trabajo para el seguimiento de las conclusiones alcanzadas en el foro, en el que un grupo nutrido de representantes de diferentes asociaciones de personas con la condición del espectro autista nos reunimos para la construcción colaborativa de una propuesta legislativa encaminada a la actualización de la normatividad vigente en el Estado. En tal contexto, se brindó una plataforma inclusiva que permitió la participación activa de diversas personas adultas con esa condición a fin de recabar sus perspectivas, opiniones, observaciones y preocupaciones en relación con la temática en cuestión. Entre las conclusiones más relevantes de la reunión de trabajo se destacan las siguientes:

- Inclusión de nuevos profesionales: Se propone la inclusión de profesionales tales como psiquiatras, psicólogos y especialistas en neurociencias en los términos establecidos en el texto



normativo. Se establece, además, la necesidad de que estos especialistas mantengan su formación actualizada en cada referencia a ellos contenida en la ley.

- Fomento de la actualización continua: Se recomienda promover y asegurar la formación constante de los especialistas a lo largo de su ejercicio profesional.
- Inclusión de características del método Montessori: Se sugiere que la ley haga referencia a las características del método Montessori sin necesariamente hacer mención explícita de su nombre, con el propósito de considerar esta pedagogía como un enfoque relevante para la educación de personas con la condición del espectro autista.
- Ampliación de autoridades responsables: Se propone incorporar a la Secretaría de Igualdad de Género como una de las entidades encargadas de supervisar y garantizar el cumplimiento de la normativa en cuestión.
- Fomento de campañas de detección: Se aboga por la realización de campañas destinadas a detectar y registrar estadísticas relacionadas con la condición del espectro autista, con el objetivo de proporcionar atención adecuada a quienes la requieran.
- Promoción de la libertad y autonomía: Se enfatiza la importancia de garantizar la libertad y autonomía de las personas con la condición del espectro autista en el marco legal.
- Prevención del suicidio y atención a la depresión: Se insta a considerar medidas específicas de prevención del suicidio y atención de la depresión en personas con esta condición.
- Adecuaciones sensoriales: Se propone la incorporación de disposiciones que promuevan la creación de espacios seguros y la reducción de contaminación visual y auditiva para las personas con la condición del espectro autista.
- Seguimiento y denuncias: Se recomienda establecer un protocolo de atención y seguimiento de denuncias y delitos cometidos contra personas con esta condición.
- Atención a adultos y neurodiversidad: Se sugiere incorporar disposiciones específicas para la atención de adultos con la condición del espectro autista y tomar en cuenta el concepto de neurodiversidad en la legislación.
- Tema laboral y retiro: A pesar de la competencia federal en el tema laboral, se plantea explorar formas de contribuir al bienestar laboral de las personas con la condición del espectro autista.

Asimismo, el día viernes 13 de octubre de 2023 se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo en la que se revisaron y ajustaron los aspectos finales de la presente iniciativa. En dicha reunión se contó con la participación de representantes de las asociaciones y organizaciones civiles de personas adultas con la condición del espectro autista, así como expertos en el tema, quienes aportaron sus observaciones y sugerencias para enriquecer el contenido y la viabilidad de la propuesta legislativa.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene como propósito principal cambiar el lenguaje que utilizamos para referirnos al autismo, atender las actualizaciones del DSM-5 y el CIE-11, aplicar las recomendaciones de los especialistas en esta materia, ampliar el campo de protección de los derechos y necesidades de las personas con la condición del espectro autista, armonizar la normatividad local a la federal, así como delimitar de forma concisa las obligaciones y responsabilidades de las autoridades y las dependencias involucradas en la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por las consideraciones antes expuestas, me permito presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la iniciativa de decreto por el que se expide la:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto reconocer, promover y garantizar de manera progresiva el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que viven con la Condición del Espectro Autista en todas sus etapas del desarrollo, garantizando su plena integración e inclusión en la sociedad en igualdad de condiciones mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que le son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones sensoriales:** Modificaciones y ajustes específicos realizados en el entorno físico o en la prestación de servicios públicos o privados con el propósito de reducir la sobrecarga sensorial y mejorar la accesibilidad y comodidad de las personas con la condición del espectro autista. Estas adecuaciones sensoriales buscan minimizar la sobreestimulación sensorial que las personas con TEA pueden experimentar y, en consecuencia, promover su bienestar y participación en actividades cotidianas;
- II. **Asistencia social:** Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal Interinstitucional para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista;
- IV. **Concientización:** O concienciación, proceso por el cual se busca sensibilizar a la población del Estado sobre los diferentes aspectos relacionados con el TEA, desde las diversas áreas de intervención y atención, como educación, salud, protección de derechos y necesidades de apoyo. Este mecanismo tiene como objetivo promover un conocimiento profundo y comprensión plena del espectro autista, fomentando actitudes respetuosas, eliminando estigmas y estereotipos negativos, para lograr la plena integración e inclusión de las personas con TEA en la sociedad en igualdad de condiciones;
- V. **Concurrencia:** Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la administración pública Estatal y de los Municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

- VI. **Condición del espectro autista:** Es una condición de la neurodiversidad que engloba diversas experiencias, habilidades y características individuales debido a variaciones naturales en el funcionamiento cerebral. Dentro de este espectro, se observan desafíos en la interacción social, la comunicación verbal y no verbal, y comportamientos repetitivos. Estas manifestaciones varían en intensidad y se expresan de manera única en cada individuo;
- VII. **Derechos Humanos:** Derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios pro persona, de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- VIII. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chiapas;
- IX. **DIF Municipales:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- X. **Discapacidad:** Concepto en permanente evolución, que implica cualquier restricción, impedimento o barrera física, mental, intelectual o sensorial que, en interacción con el entorno, limite o impida la participación plena y efectiva de las personas en la sociedad en igualdad de condiciones;
- XI. **Diagnóstico:** Detección temprana del TEA y de trastornos del neurodesarrollo o del aprendizaje en el ámbito educativo y clínico, a través de un diagnóstico eficaz y oportuno;
- XII. **Discriminación:** Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos fundamentales y libertades individuales;
- XIII. **Diversidad:** Mecanismo por el cual se reconoce y valora la amplia variedad de características, atributos y diferencias que existen en un determinado grupo o sociedad, incluyendo a las personas con la condición del espectro autista. Implica la aceptación y respeto de las individualidades, ya sean de naturaleza cultural, étnica, lingüística, de género, de habilidades y capacidades, entre otras;
- XIV. **Educador:** Personal especializado del área educativa encargado de potenciar aquellas capacidades y aprendizajes que permitan adquirir a las personas con la condición del espectro autista, habilidades para alcanzar su autonomía en el nivel máximo de sus posibilidades;
- XV. **Habilitación Terapéutica:** Proceso de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- XVI. **Inclusión:** Eliminación de las barreras u obstáculos a los que puedan enfrentarse las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;
- XVII. **Integración:** Proceso mediante el cual se busca lograr la participación activa y plena de las personas con la condición del espectro autista en la vida social, educativa y laboral, eliminando barreras y obstáculos que puedan limitar su inclusión. Este acto implica adaptar entornos, políticas y servicios de manera que se reconozcan y respeten las particularidades y necesidades individuales de las personas con TEA, permitiéndoles



- desarrollar sus habilidades y potencialidades en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad. La integración fomenta la diversidad y valora las contribuciones únicas que cada persona con TEA puede aportar al bienestar y desarrollo de la comunidad;
- XVIII. Ley:** Ley para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Chiapas;
- XIX. Ley General:** Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;
- XX. Neurociencias:** Conjunto de disciplinas científicas que investigan el sistema nervioso, sus funciones, estructuras y procesos, con el fin de proporcionar evidencia y conocimiento sobre la relación entre la actividad cerebral y el comportamiento humano. Lo que incluye a la neurología, la psicología, la psiquiatría, la biología, la medicina y otras áreas afines;
- XXI. Neurodiversidad:** Concepto que reconoce la variabilidad natural en el funcionamiento neurológico de los individuos, sin necesariamente implicar una discapacidad o patología. En este contexto, la "neurodivergencia" se refiere a las personas cuyo desarrollo cognitivo, emocional o conductual se desvía de las normas sociales establecidas, como aquellas diagnosticadas con condiciones como la condición del espectro autista, el trastorno por déficit de atención con hiperactividad, la dislexia, entre otras. En contraste, el término "neurotípico" se utiliza para describir a las personas cuyo funcionamiento neurológico se ajusta a los estándares convencionales de pensamiento y comportamiento, sin presentar neurodivergencia;
- XXII. Neuropediatra:** Médico especializado en la atención del neurodesarrollo infantil;
- XXIII. Niveles de apoyo:** Las distintas categorías que permiten clasificar a las personas diagnosticadas con TEA de acuerdo con el grado de apoyo necesario para su desarrollo integral;
- XXIV. Paidopsiquiatra:** Médico especializado en el desarrollo psicobiológico del individuo, así como en el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales de origen genético o neurológico;
- XXV. Personas con la condición del espectro autista:** Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;
- XXVI. Psicólogo:** Profesional especializado en los procesos mentales en sus tres dimensiones: cognitiva (pensamiento), afectiva (emociones) y conductual (conducta);
- XXVII. Secretaría Técnica:** Órgano dependiente de la Comisión Estatal encargado de otorgar opinión técnica, realizar evaluación de políticas públicas y dar seguimiento a los objetivos de esta Ley;
- XXVIII. Sector privado:** Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;
- XXIX. Sector público:** Conjunto de instituciones, dependencias, entidades y organismos que están bajo la titularidad y responsabilidad del Estado, ya sea a nivel federal, estatal o municipal, y que cumplen funciones y prestan servicios de carácter público en beneficio de la sociedad. Estas instituciones son financiadas con recursos públicos y su objetivo



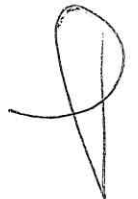
principal es el bienestar general y el cumplimiento de las funciones del Estado en diversos ámbitos, como la salud, educación, seguridad, asistencia social, entre otros;

- XXX.** **Sector social:** Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;
- XXXI.** **Sensibilización:** Crear conciencia, comprensión y empatía hacia las personas con la condición del espectro autista en la sociedad con el propósito de derribar estereotipos y prejuicios asociados con el TEA, fomentando la aceptación y la inclusión de estas personas en todos los ámbitos de la vida;
- XXXII.** **Sistemas de Información:** Conjunto de sistemas de registro estadístico y epidemiológico que se utilizan como fuente básica de información para el análisis fenomenológico y la toma de decisiones respecto a las políticas públicas para la detección del TEA;
- XXXIII.** **TEA:** Trastorno del Espectro Autista, el cual se caracteriza por un grupo de afecciones diversas que se manifiestan por distintos grados de dificultad en la interacción social, la comunicación, el aprendizaje y que en ocasiones conlleva discapacidades diversas;
- XXXIV.** **Transversalidad:** Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo; y
- XXXV.** **Visibilización:** Estrategia por medio de la cual se hace visible y reconoce la existencia, diversidad y derechos de las personas con la condición del espectro autista dentro de la sociedad, con el propósito de reducir estigmatizaciones, prejuicios y discriminación, y fomentar un entorno más inclusivo y respetuoso que facilite la plena participación y el desarrollo integral de todas las personas con esta condición.

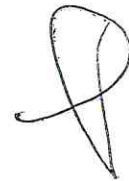
Artículo 4.- Las dependencias involucradas en la aplicación y desarrollo de esta Ley son:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Educación;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. El Instituto de la Juventud;
- V. El Instituto del Deporte;
- VI. La Secretaría de Igualdad de Género;
- VII. La Secretaría de Bienestar;
- VIII. La Secretaría de Economía y del Trabajo;
- IX. El DIF Estatal;
- X. Los DIF Municipales; y
- XI. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 5.- Corresponde al Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, a través de las dependencias involucradas en la aplicación de esta Ley, en concurrencia con las demás entidades de la administración pública estatal y municipal, asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, implementando las políticas públicas siguientes:



- I. Promover la inclusión y concientización respecto al TEA, así como sus diversas manifestaciones, en las agendas permanentes de las instancias educativas, de salud y sociales, para facilitar la integración y combatir la discriminación. Para ello, se fomentará la capacitación del personal en estas áreas y se llevarán a cabo campañas permanentes de sensibilización y visibilización;
- II. Desarrollar un protocolo de atención interdisciplinario e interinstitucional con el objetivo de asegurar una atención integral y efectiva a las personas con la condición del espectro autista en concurrencia con las dependencias gubernamentales involucradas. Este protocolo contemplará directrices para la identificación e intervención temprana, diagnóstico, evaluación y seguimiento de las personas con TEA, así como la coordinación entre distintas instituciones y profesionales especializados para proporcionar una atención que aborde sus necesidades médicas, terapéuticas, educativas y sociales;
- III. Proporcionar un diagnóstico oportuno, atención médica especializada, habilitación terapéutica y prestación de servicios de salud en general a las personas con la condición del espectro autista, con el propósito de potenciar sus habilidades y capacidades, procurando su bienestar, progreso e integración a través de la Secretaría de Salud, en coordinación con el DIF Estatal y los DIF Municipales;
- IV. Garantizar, a través de la Secretaría de Educación, el acceso a una educación inclusiva y de calidad para las personas con la condición del espectro autista, desarrollando e implementando políticas, programas y acciones que promuevan la inclusión educativa de las personas con TEA, asegurando la capacitación permanente de los docentes en temas relacionados con el TEA y la adaptación de las estrategias pedagógicas de acuerdo con los diferentes niveles de apoyo requeridos por cada individuo;
- V. Brindar atención integral y especializada a las personas con la condición del espectro autista, en todas las etapas de su desarrollo, procurando su bienestar y calidad de vida a través del DIF Estatal y los DIF Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante la implementación de programas y servicios que aborden las necesidades médicas, terapéuticas, educativas y sociales de las personas con TEA, con un enfoque integral y multidisciplinario;
- VI. Proporcionar información y capacitación constante para la inclusión laboral, así como la obtención de un salario justo, sin discriminación ni prejuicios a través de la colaboración de la Secretaría de Economía y del Trabajo, quien celebrará alianzas con empresas e industrias para fomentar la empleabilidad de las personas con la condición del espectro autista y garantizar un entorno laboral inclusivo;
- VII. Desarrollar programas permanentes, cursos y talleres para la incorporación de las personas con la condición del espectro autista al mundo laboral a través de la colaboración de la Secretaría de Economía y del Trabajo. Estos programas estarán diseñados para proporcionar las habilidades necesarias y adecuadas a las capacidades individuales de cada persona, promoviendo su independencia y autonomía;
- VIII. Proveer la infraestructura necesaria en coadyuvancia con organismos empresariales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones civiles nacionales e internacionales, para facilitar la disponibilidad de espacios seguros para la recreación, la práctica del deporte y terapias dirigidas a las personas con la condición del espectro autista;



- IX. Promover la participación activa de los jóvenes con la condición del espectro autista en la sociedad, fomentando el acceso a oportunidades educativas, laborales, artísticas, culturales y recreativas acordes a sus intereses y habilidades, a través del Instituto de la Juventud en coordinación con el sector privado y social, así como desarrollar programas y proyectos específicos que beneficien a los jóvenes con TEA, propiciando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos como ciudadanos;
- X. Promover y garantizar la actualización permanente de los especialistas y profesionales involucrados en la atención y apoyo a las personas con la condición del espectro autista, especialmente a aquellos que desempeñen funciones en la administración pública estatal y municipal. Para ello, se promoverán programas de formación continua, cursos, seminarios y otras actividades de capacitación que aseguren que los profesionales estén debidamente informados sobre las últimas investigaciones, terapias y enfoques relacionados con el TEA, con el objetivo de brindar una atención de la más alta calidad y basada en las mejores prácticas;
- XI. Desarrollar programas y acciones para la inclusión e integración de las personas con la condición del espectro autista a la práctica deportiva, mediante facilidades administrativas y las ayudas técnicas, humanas, económicas y financieras adecuadas a través del Instituto del Deporte;
- XII. Proporcionar asistencia social a las personas con la condición del espectro autista y sus familias con el objetivo de mejorar sus oportunidades de desarrollo, a través de la Secretaría de Bienestar; y
- XIII. Promover, en función a la viabilidad operativa de cada entidad del sector público o privado, la implementación de adecuaciones sensoriales como medida recomendada para reducir la sobrecarga sensorial y mejorar la accesibilidad para las personas con la condición del espectro autista. Estas adecuaciones sensoriales pueden incluir la adaptación de la iluminación, la eliminación de anuncios o comunicados por altavoces y la reducción de ruido en ciertos horarios.

Artículo 6.- Todas las autoridades de la administración pública estatal y de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva en las políticas, programas o acciones, la transversalidad en materia de protección y atención de las personas con la condición del espectro autista, de acuerdo con sus previsiones presupuestarias.

Artículo 7.- Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del TEA son:

I. Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II. Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo;

III. Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, reconociendo y respetando su diversidad y particularidades, sin discriminación alguna por motivo de su condición, características o circunstancias;

IV. Inclusión: Participación significativa de las personas con discapacidad en toda su diversidad, promoviendo el ejercicio efectivo de derechos e incorporación en todos los asuntos que les afecten para manifestar su opinión y que ésta sea incluida en la legislación y el diseño e implementación de políticas públicas;

V. Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI. Justicia: Virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde; dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y derechos humanos;

VII. Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir, cuando les sea posible, los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII. Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista, así como la obligación de las autoridades a garantizar de forma irrestricta el goce de sus derechos humanos;

IX. Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista; y

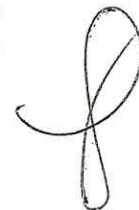
X. Los demás que correspondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 9.- El gobierno estatal se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación, en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista, con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno en los términos establecidos por la Ley General a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 10.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I. Código Civil para el Estado de Chiapas.
- II. Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- III. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.
- IV. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- V. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.



- VI. Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas.
- VII. Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.
- VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- IX. Ley de Salud del Estado de Chiapas.

Artículo 11.- La Secretaría de Educación será la instancia encargada de velar por el desarrollo educativo, propiciar la vinculación institucional con las dependencias correspondientes y realizar las referencias necesarias en los casos de niñas y niños con sospecha de TEA para la integración diagnóstica y establecimiento de planes de manejo y apoyo necesario.

El Estado, a través de la Secretaría de Educación, brindará educación pública, gratuita y adecuada a las personas con la condición del espectro autista. Cuando resulte necesario, asimismo, brindará educación especial de manera complementaria, previa recomendación de un especialista y consentimiento de las madres y/o padres de familia o tutores. Para tal efecto la Secretaría de Educación deberá implementar de manera progresiva las políticas y acciones siguientes:

- I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con la condición del espectro autista, libre de cualquier tipo de discriminación y en igualdad de oportunidades;
- II. Integrar el programa de capacitación a docentes de manera permanente en temas relacionados con el TEA, así como sus afectaciones, detección, atención, mecanismos de derivación a otras instancias, inclusión, integración, concientización, no discriminación y respeto a los derechos humanos;
- III. Desarrollar un plan de capacitación a las escuelas, tanto públicas como privadas, para la correcta atención de las personas con la condición del espectro autista, así como en la implementación de estrategias pedagógicas adecuadas para su inclusión. La capacitación deberá estar en concordancia con la perspectiva dimensional del TEA, considerando los diferentes niveles de apoyo requeridos por cada individuo;
- IV. Incorporar a los planteles educativos de manera progresiva y de acuerdo a su capacidad presupuestaria, a profesionistas de apoyo relacionados con la atención de las necesidades de las personas con la condición del espectro autista, lo que incluye a psicólogos, educadores, terapeutas del lenguaje y especialistas de atención especial, permitiendo la incorporación de las mismas a la educación regular y garantizando la disponibilidad de materiales y recursos adaptados a sus requerimientos;
- V. Impulsar acciones de atención especializada, considerando la perspectiva dimensional del TEA y los diferentes niveles de apoyo requeridos por cada individuo, tendientes a la adquisición de progresivos niveles de independencia en las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta las necesidades específicas y habilidades de cada persona, con el propósito de promover su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad;
- VI. Incorporar modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico, pedagógico y recreativo que estimulen la autodirección, la autoregulación y la interacción social;
- VII. Impulsar un programa de becas para niños, jóvenes y adultos con la condición del espectro autista, con el fin de facilitar su acceso a servicios educativos, terapéuticos, recreativos u otros que puedan contribuir a su desarrollo integral. La implementación de este programa estará

sujeta a la capacidad presupuestaria del Estado, priorizando a aquellos beneficiarios que demuestren una necesidad económica y que requieran apoyos adicionales para acceder a oportunidades educativas;

- VIII. Mantener una comunicación periódica y transparente con las madres y/o padres de familia o tutores de las personas con la condición del espectro autista, a través de los profesores de los planteles educativos, para informar sobre los avances en la formación educativa de los estudiantes, así como brindar orientación y apoyo en la toma de decisiones relacionadas con su educación; y
- IX. Las demás que tengan como objetivo garantizar una educación de calidad y acorde a las necesidades, capacidades, habilidades y aptitudes de las personas con la condición del espectro autista, fomentando enfoques pedagógicos que promuevan la individualización, el aprendizaje experiencial y la inclusión educativa.

Artículo 12.- La Secretaría de Salud, deberá implementar de manera progresiva las políticas y acciones siguientes:

- I. Destinar a la atención de personas con la condición del espectro autista un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud, entre los que se incluya: un médico general, un psiquiatra, un neuropediatra, un psicólogo clínico, un especialista en neurociencias, un terapeuta físico, un terapeuta del lenguaje, entre otros, así como la infraestructura hospitalaria necesaria de acuerdo a sus capacidades presupuestarias;
- II. Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista;
- III. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, consultas con especialistas, estudios clínicos, diagnósticos tempranos, terapias de rehabilitación, orientación nutricional y de otros servicios que, a juicio de los Centros de Salud y demás organismos y órganos del sector salud, sean necesarios;
- IV. Desarrollar protocolos de primer contacto, evaluación y seguimiento para las personas con la condición del espectro autista de acuerdo a las diferentes necesidades presentadas en cada una de las etapas del desarrollo;
- V. Fomentar y mejorar el registro de casos de TEA en los Sistemas de Información oficiales, para su control estadístico, a fin de proveer información oportuna para la toma de decisiones;
- VI. Mantener debidamente actualizado el Sistema de Información a través de un Sistema de Vigilancia Epidemiológico de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del sistema de salud en todo el Estado;
- VII. Garantizar que los Profesionales de la Salud y las Organizaciones de Servicios de Salud, brinden servicios eficientes e integrales a las personas con la condición del espectro autista, cumpliendo en todo momento con la presente Ley;
- VIII. Expedir de manera directa o a través de las instituciones que integran el sistema de salud, los diagnósticos correspondientes a las personas con la condición del espectro autista cuando así lo soliciten;
- IX. Establecer un Centro de Información del TEA para que las madres y padres de familia o tutores, la ciudadanía en general y profesionales puedan tener acceso a información

- pertinente, incluyendo la publicación del Registro de Profesionales de la Salud y las Organizaciones de Servicios de Salud certificados por la Secretaría de Salud;
- X. Establecer acuerdos cooperativos con el resto de las instituciones de Salud y de educación para sumar esfuerzos en el desarrollo del componente educativo;
 - XI. Establecer mecanismos de capacitación y comunicación efectiva con madres y/o padres de familia, tutores y cuidadores de personas con la condición del espectro autista, a través de charlas informativas y talleres de concientización sobre el TEA y su correspondiente atención;
 - XII. Promover actividades alusivas a la conmemoración del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo, que tiene lugar el 2 de abril de cada año con el propósito de sensibilizar y concientizar a la sociedad;
 - XIII. Implementar programas de prevención del suicidio y atención a la depresión, considerando que las personas con la condición del espectro autista pueden ser especialmente vulnerables y experimentar desafíos emocionales particulares, procurando la detección temprana, el acceso a servicios especializados y la inclusión de estrategias de apoyo emocional en la atención integral de esta población; y
 - XIV. En caso de no contar con el conjunto de especialistas requeridos para la atención de las necesidades específicas de personas con la condición del espectro autista, se establecerán los mecanismos de derivación oportuna y, en su caso, subrogación, ante instancias que cuenten con los elementos para otorgar el servicio requerido y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Sección Primera De los derechos

Artículo 13.- Los derechos establecidos por la presente Ley serán reconocidos a todas las personas con la condición del espectro autista, así como para sus familias, sin distinción por su origen étnico, nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

Artículo 14.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por México, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y las demás leyes aplicables;
- II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Gobierno del Estado y de los gobiernos municipales;
- III. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, asequible y sin prejuicios, de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud;
- IV. Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos de su condición sin que estos puedan ser condicionados para su entrega;

- V. Recibir consultas clínicas periódicas, fisioterapia, terapia de integración sensorial, terapias de habla y de lenguaje, de acuerdo a las necesidades de cada persona en la red hospitalaria del sector público estatal;
- VI. Disponer de su ficha personal en lo que concierne al área médica, psicológica, psiquiátrica y educativa, cuando le sean requeridos por autoridades competentes;
- VII. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;
- VIII. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades, habilidades, aptitudes y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;
- IX. Contar con el apoyo del marco estatal de la educación especial a que se refiere la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;
- X. Acceder con prioridad a los programas gubernamentales y apoyos de asistencia social ofertados por la Secretaría de Bienestar, así como de los programas sociales federales;
- XI. Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;
- XII. Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;
- XIII. Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;
- XIV. Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;
- XV. Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral-productiva, la cual deberá cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido y alojamiento adecuadamente, así como para solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes reglamentarias;
- XVI. Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;
- XVII. Disfrutar del arte, de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;
- XVIII. Tomar decisiones por sí o a través de sus madres, padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;
- XIX. Gozar de una vida sexual digna y segura;
- XX. En caso de ser necesario, tener un libre acceso con animales de asistencia o acompañamiento a todas las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Chiapas, de los gobiernos municipales, entidades de la administración pública estatal, así como a los establecimientos públicos y privados;
- XXI. Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean vulnerados, para resarcirlos; y
- XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con distintas disposiciones constitucionales y legales.

Sección Segunda
De las obligaciones

Artículo 15.- Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. El Ejecutivo del Estado a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal en concurrencia con las secretarías e institutos mencionados en el artículo 4 de la presente Ley, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;
- II. Los gobiernos municipales, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y las instituciones mencionadas en el inciso anterior;
- III. Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;
- IV. Las madres, padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;
- V. Los profesionales de la salud, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista; y
- VI. Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

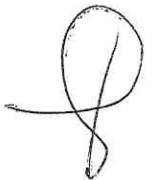
DE LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

Artículo 16. Se constituye la Comisión Estatal Interinstitucional para la Atención y Protección de Personas con la Condición del Espectro Autista como una instancia de carácter permanente del gobierno del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada y efectiva.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Estatal serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente Ley.

Artículo 17.- La Comisión Estatal estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la administración pública estatal:

- I. Secretaría de Salud, como presidente;
- II. Secretaría General de Gobierno, como vicepresidente;
- III. DIF Estatal, como secretario;
- IV. Secretaría de Educación, como vocal;
- V. Secretaría de Bienestar, como vocal;
- VI. Instituto de la Juventud, como vocal;
- VII. Instituto del Deporte, como vocal;
- VIII. Secretaría de Igualdad de Género, como vocal;



- IX. Secretaría de Economía y del Trabajo, como vocal;
- X. Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como vocal;
- XI. Además de cinco representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales del Estado de Chiapas, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de la atención, protección, inclusión o visibilización de las personas con la Condición del Espectro Autista, como vocales.

Artículo 18.- Los integrantes de la Comisión Estatal contarán con voz y voto sobre los proyectos de carácter académico, de inclusión, visibilización e integración, técnico y administrativo que les presenten las instancias involucradas.

Cuando la agenda de una sesión lo amerite, la Comisión Estatal podrá tener invitados especiales en parte o en toda la reunión, con carácter honorífico.

Los asuntos que requieran votación serán aprobados por mayoría simple de sus integrantes y en caso de empate, el presidente de la Comisión Estatal tendrá el voto de calidad.

Las asociaciones y organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación a la Comisión Estatal en los términos y con los requisitos que la misma establezca.

Artículo 19.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes funciones, actividades y atribuciones:

- I. Celebrar al menos dos reuniones al año de planeación, evaluación y seguimiento, alcanzando el quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- II. Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;
- III. Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;
- IV. Proponer mecanismos de coadyuvancia con los sectores social y privado con el propósito de atender integralmente a las personas con la condición del espectro autista;
- V. Establecer las políticas públicas, así como los planes, estrategias y acciones encausados al diagnóstico, tratamiento, inclusión, integración y protección de las personas con la condición del espectro autista, diferenciando dichas políticas de acuerdo con los diferentes niveles de apoyo requerido por cada individuo, de acuerdo a la perspectiva dimensional del TEA;
- VI. Desarrollar programas y acciones, con el propósito de promover y apoyar a las personas con la condición del espectro autista para que puedan acceder y disfrutar de actividades culturales, recreativas, artísticas y de esparcimiento, así como también la utilización y el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual, de acuerdo a su nivel de apoyo requerido;
- VII. Proponer protocolos de atención y seguimiento de denuncias que garanticen el acceso a la justicia para aquellas personas con la condición del espectro autista víctimas de diferentes

- delitos, garantizando la protección de sus derechos y el pleno ejercicio de sus facultades legales. Además de promover la sensibilización y formación continua de los operadores de justicia en la atención a personas con TEA en el sistema de justicia;
- VIII. Conformar grupos de trabajo, con los integrantes que así se consideren, para atender temas específicos, de acuerdo a las necesidades y áreas de especialidad;
 - IX. Elaborar un informe de actividades anual, el cual deberá ser enviado para su conocimiento al Congreso del Estado de Chiapas y presentado públicamente ante la ciudadanía; y
 - X. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 20.- La Comisión Estatal contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría de Salud especialista en el TEA y las neurociencias, para lo cual debe acreditar estar debidamente actualizado en la materia.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica, en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIF Estatal y los DIF municipales, tendrá las siguientes funciones y actividades:

- I. Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas de salud y educación para la atención de personas con la condición del espectro autista;
- II. Vincular las actividades de la Secretaría de Salud y las instituciones de salud del Estado con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;
- III. Brindar apoyo técnico a la Comisión Estatal;
- IV. Rendir un informe periódico de los estudios e investigaciones en la materia realizados por la Secretaría de Salud con el propósito de que la información con la que cuente la Comisión Estatal se encuentre oportunamente actualizada;
- V. Organizar y coordinar las reuniones de planeación, evaluación y seguimiento de la Comisión Estatal;
- VI. Convocar a las sesiones de la Comisión Estatal haciendo llegar a todos los integrantes el correspondiente orden del día, por lo menos con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y con 24 horas de antelación para las sesiones extraordinarias;
- VII. Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas; y
- VIII. Las demás que establezca el presidente de la Comisión Estatal.

Artículo 22.- La Comisión Estatal establecerá mecanismos de vinculación interinstitucional, con dependencias involucradas, para brindar asistencia a las personas que carezcan de alguno o todos los beneficios esbozados en la presente Ley, a fin de que puedan alcanzar un desarrollo funcional.

Artículo 23.- La Comisión Estatal impulsará a través de sus integrantes la creación de un programa informativo en medios masivos de comunicación, que tenga por objeto difundir las características del TEA, concientizar a la sociedad y a las personas que interactúan con las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 24.- Las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los titulares de los DIF municipales, serán invitados permanentes de la Comisión Estatal.



Artículo 25.- En caso de no poder asistir a las reuniones de planeación, evaluación y seguimiento, los integrantes de la Comisión Estatal podrán designar a sus respectivos suplentes. Dichos suplentes actuarán en calidad de representantes plenos con todos los derechos y responsabilidades inherentes a su posición durante la ausencia de los miembros titulares, garantizando así la continuidad y eficiencia de la labor de la Comisión Estatal en la ejecución de sus funciones y atribuciones

Artículo 26.- La Comisión Estatal, a través de su presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 27.- La Comisión Estatal aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 28.- La Comisión Estatal promoverá y fomentará la participación activa de la ciudadanía, especialmente de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, así como de las asociaciones y organizaciones del sector privado y el sector social.

Para tal efecto, la Comisión Estatal establecerá mecanismos que permitan la vinculación y colaboración de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y acciones destinados a mejorar la calidad de vida de las personas con la condición del espectro autista.

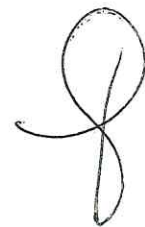
Asimismo, se fomentará la realización de foros, consultas públicas, mesas de trabajo y otras formas de participación ciudadana que permitan recoger propuestas, opiniones y experiencias de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, con el fin de enriquecer y mejorar las estrategias y medidas adoptadas en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- A fin de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias, queda estrictamente prohibido:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Rechazar la entrega de los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos de su condición a las personas con la condición del espectro autista;
- IV. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- V. Impedir, condicionar o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- VI. Ejercer violencia en todas sus formas hacia las personas con la Condición del Espectro Autista y que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional;



- VII. Permitir que niñas, niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VIII. Acosar a las personas con la condición del espectro autista en cualquier ámbito de su vida, incluyendo el acoso escolar, laboral, social y sus modalidades en Internet, como el ciberacoso, ciberodio, *grooming* o cualquier otro de carácter particularmente violento y dañino, fundamentado en la discriminación;
- IX. Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- X. Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos, servicios financieros, seguros de vida, cuentas bancarias, y otros servicios afines;
- XI. Abusar de las personas con la condición del espectro autista en el ámbito laboral, entendido como cualquier práctica, acción u omisión que menoscabe sus derechos laborales, dignidad, integridad o igualdad de oportunidades en el empleo;
- XII. Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos; y
- XIII. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 31.- Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto número 201, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 364, de fecha 25 de abril del 2018 por el que se expide la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas y sus subsecuentes reformas.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Cuarto. Las disposiciones de esta Ley que requieran de presupuesto para su instrumentación y desarrollo se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto. La Comisión Estatal, así como su Secretaría Técnica deberán instalarse en un periodo no mayor de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Sexto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, estará facultado para emitir los reglamentos, acuerdos, decretos y lineamientos que estime pertinentes para proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo Séptimo. El nombramiento de la persona que ocupará el cargo de la Secretaría Técnica, recaerá en la Secretaría de Salud, y deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de la Comisión Estatal.

Artículo Octavo. La Secretaría Técnica de la Comisión Estatal, no supone una erogación de recursos adicionales a los ya establecidos en el presupuesto anual de la Secretaría de Salud.

Artículo Noveno. Las sesiones de la Comisión Estatal y reuniones de trabajo, se llevarán a cabo en los espacios disponibles con los que cuente la Secretaría de Salud, lo que no supondrá una erogación adicional de recursos a los ya establecidos en su presupuesto anual.

Artículo Décimo. Las acciones administrativas y operativas que tengan lugar a raíz de la presente Ley, serán resueltas por el Comité Técnico establecido en la Ley para la Atención de Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas, abrogada por la presente Ley, en tanto la Comisión Estatal sea instalada y hasta que se alcance la normalidad institucional.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de octubre del año 2023.

Atentamente



Diputada Petrona de la Cruz Cruz

Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

